



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y
PROFESIONAL”

CASO PRÁCTICO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA
Berenice Rubí Martínez Lucio

ASESOR
C.P. José Ramón Serrano Heredia

Morelia, Michoacán Marzo 2012



INDICE

INTRODUCCION	3
Capitulo 1. ANTECEDENTES DE LA OBLIGACION DE PAGAR IMPUESTOS	4
Capitulo 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	7
2.1 Generalidades del titulo IV de la ley del impuesto sobre la renta para personas físicas.....	7
2.2 Personas físicas con actividad empresarial y profesional	7
2.2.1 Ingresos	8
2.2.2 Deducciones	10
2.2.3 Pagos provisionales	12
2.2.4 Calculo del impuesto del ejercicio	13
2.2.5 Obligaciones de las personas físicas con actividad empresarial y profesional	15
2.3 Personas físicas en el régimen intermedio	15
2.3.1 Obligaciones en el régimen intermedio	16
2.3.2 Deducciones	17
2.3.3 Pagos provisionales	17
2.4 Personas físicas como pequeños contribuyentes	18
2.4.1 Obligaciones de los pequeños contribuyentes	19
2.4.2 Cuando las personas físicas dejen de tributar como pequeños contribuyentes	21
Capitulo 3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	22
3.1 Ingresos	22
3.2 Ingresos exentos	22
3.3 Deducciones	23
3.4 Requisitos de las deducciones.....	24
3.5 Pagos provisionales	25
3.6 Calculo de impuesto del ejercicio	26
3.7 Pequeños contribuyentes en el IETU	29

Capítulo 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	30
Capítulo 5. IMPUESTO DE LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.....	33
Capítulo 6. CASO PRACTICO	34
6.1 Ejemplo de actividades empresariales y profesionales	34
6.2 Ejemplo de régimen intermedio	39
CONCLUSION	44
BIBLIOGRAFIA	45

INTRODUCCION

El empresario individual es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial o profesional.

Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa. Generalmente se asocia con el autoempleo, dado que el propietario de la empresa es a su vez trabajador en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice.

La legislación fiscal en nuestro país obliga a las personas físicas al pago de impuestos por las actividades empresariales y profesionales que realiza.

La ley fiscal reconoce que los contribuyentes tienen diferentes niveles de capacidad administrativa para cumplir con sus obligaciones fiscales y como tales, se les debe de proporcionar los elementos necesarios para que cumplan con oportunidad con el pago de sus impuestos.

A partir del 1° de enero de 2002 surge un régimen intermedio para las personas físicas que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio de 2001 no hayan excedido de \$4'000,000.00. En este nuevo régimen fiscal se contemplan una serie de beneficios fiscales para tales personas, de entre los que destacan la deducción de las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos como si se tratara de gastos, es decir, en un solo ejercicio y no en varios como sucedía hasta el 2001.

Así, en la Ley del Impuesto sobre la Renta se contiene un régimen opcional denominado Pequeños Contribuyentes, en el que pueden tributar las personas físicas que realicen ventas, y que únicamente vendan bienes o presten servicios al público en general, y que sus ingresos anuales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$2'000,000.00. A partir del 2003 y con la finalidad de fortalecer las Finanzas Públicas de las Entidades Federativas, se realizaron modificaciones fiscales en materia del ISR e IVA para 2004, con el fin de que la recaudación de dichos impuestos se efectuara por los Estados, siempre que firmaran el Convenio o Anexo respectivo.

Capítulo 1. ANTECEDENTES DE LA OBLIGACION DE PAGAR IMPUESTOS

La primera manifestación de los impuestos en nuestro país aparece en algunos códigos aztecas, donde se registro que el rey Azcapotzalco pedía tributo a cambio de beneficios en su comunidad.

Posteriormente en la época de la Conquista, Hernán Cortes fue el primero en elaborar una relación donde nombra a un ministro, un tesorero y a varios contadores encargados de la recaudación.

A partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicada en México.

La debilidad fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Anna, establece el cobro del tributo de un Real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por cada caballo flaco y un peso por cada perro.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa. Durante la revolución, provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias. En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad. Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

En La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el diario oficial de la federación el 5 de febrero de 1917, que establece en su artículo 31 fracción IV, la obligación que tienen los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para el ejercicio 2012 la Federación percibirá ingresos por conceptos de contribuciones que se establecen en el artículo 1 de la ley de ingresos de la federación, por las siguientes cantidades en millones de pesos:

- Impuesto sobre la renta	747,986.1
- Impuesto empresarial a tasa única	50,737.5
- Impuesto al valor agregado	556,234.1
- Contribuciones de mejoras	23.0
- Derechos	789,105.9
- Productos	3,850.3
- Aprovechamientos	53,335.1

Las contribuciones se clasifican según el artículo 2 del código fiscal de la federación en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el

Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que el código fiscal de la federación haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales en el estado de Michoacán, están obligadas al pago de los siguientes impuestos federales, estatales y municipales:

- Impuesto sobre la renta;
- Impuesto empresarial a tasa única;
- Impuesto al valor agregado;
- Impuesto de los depósitos en efectivo;
- Impuesto especial sobre producción y servicios por las actividades establecidas en su ley;
- 2% sobre nominas.

Capítulo 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Generalidades del título IV de la ley del impuesto sobre la renta para las personas físicas

Están obligadas a pago del impuesto sobre la renta las personas físicas:

- Residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en términos del Título IV de la ley del impuesto sobre la renta señale, en crédito, en servicios en los casos que señale la Ley, o de cualquier otro tipo.
- Residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este.

2.2 Personas físicas con actividad empresarial y profesional

Las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales, están obligadas a pagar el impuesto sobre la renta conforme a lo establecido en la misma Ley en su sección I del capítulo II del título IV.

Podemos definir como actividad empresarial y prestación de servicios profesionales de la siguiente manera:

Actividad empresarial: (artículo 16 CFF), se entiende por actividades empresariales las siguientes:

- *Comerciales;* son aquellas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter;
- *Industriales,* que consisten en la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores;
- *Agrícolas,* que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- *Ganaderas,* que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

- *De pesca*, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- *Silvícolas*, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Prestación de servicios profesionales: (artículo 14 LIVA), se considera prestación de servicios independientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona favor de otra, cualquiera que de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes;
- El transporte de personas o bienes;
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento;
- El mandato, la comisión la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución;
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología;
- Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos asimilables a dicha remuneración.

2.2.1 Ingresos

Conforme en el artículo 121, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, los siguientes:

- Condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional;
- La enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones;

- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto;
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente;
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones;
- Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal;
- Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor;
- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno;
- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente;
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Los ingresos que determinen presuntivamente las autoridades fiscales, en los casos en que proceda, se considerarán ingresos acumulables, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

De acuerdo a artículo 122, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Cuando se perciban en cheque, se considerará

percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

2.2.2 Deducciones

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes que se establecen en el artículo 123:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente;
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos;
- Los gastos;
- Las inversiones;
- Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos;
- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores;
- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales;

DETERMINACION DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, los establecidos en el artículo 38 los cuales se definen como sigue:

Activo fijo: conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio y por el transcurso del tiempo.

Gastos diferidos: son activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad. También se

consideran los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos: son aquellos que reúnan los requisitos de gastos diferidos excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos: son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, la elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto.

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por la Ley del impuesto sobre la renta en sus artículos del 39 al 41 según corresponda, sobre el monto original de la inversión. La deducción correspondiente se efectuará por el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado respecto de doce meses.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Monto Original de la Inversión: (artículo 37 segundo párrafo) comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del Impuesto al Valor Agregado, así como las erogaciones por conceptos de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Los contribuyentes actualizarán la deducción de inversiones de acuerdo a lo dispuesto al artículo 37 penúltimo párrafo como sigue:

Deducción actualizada = Deducción determinada x Factor de actualización

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Ultimo mes de la primera mitad del ejercicio en el que el bien se utilizo}}{\text{Mes en el que se adquirió el bien}}$$

Los contribuyentes que únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000.00, en lugar de aplicar lo dispuesto en los

párrafos precedentes, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos como se establece en el artículo 124 último párrafo. No será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones, respecto de los cuales se aplicará lo dispuesto anteriormente.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas, deberán reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 125:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante trasposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones;
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto;
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos;
- Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda;
- Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación;
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular.

2.2.3 Pagos provisionales

Los contribuyentes que se dediquen a actividad empresarial y profesional, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinara a lo dispuesto en el artículo 127 que establece la siguiente formula:

- Ingresos desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes del pago
- (-) Deducciones desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes del pago
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (-) Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores
- (=) Resultado
- (-) Limite inferior
- (=) Excedente
- (x) Tasa
- (=) Impuesto Marginal
- (+) Cuota Fija
- (=) Pago Provisional
- (-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad
- (-) Retenciones
- (=) ISR a cargo/favor

La tarifa que se aplicara a los pagos provisionales es la del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

2.2.4 Calculo del impuesto del ejercicio

Los contribuyentes deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece la siguiente formula para su determinación:

- Ingresos acumulables del ejercicio
- (-) Deducciones acumulables del ejercicio
- (=) Utilidad Fiscal
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (-) Perdidas fiscales pendientes de aplicar
- (=) Utilidad gravable
- (-) Limite inferior
- (=) Excedente
- (x) Tasa
- (=) Impuesto Marginal

- (+) Cuota Fija
- (=) ISR del ejercicio
- (-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad
- (-) Retenciones
- (=) ISR a cargo/favor

Cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo se obtendrá una pérdida fiscal. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada, de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

El monto de la pérdida fiscal deberá actualizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 fracción I como sigue:

Perdida fiscal actualizada = Perdida fiscal ocurrida en el ejercicio x factor de actualización

$$\text{Factor actualización} = \frac{\text{ultimo mes del ejercicio en que se aplica}}{\text{1er mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}$$

Cuando la parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya haya sido actualizada y que aun este pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente,

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{ultimo mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicara}}{\text{mes en que se actualizó por ultima vez}}$$

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

2.2.5 Obligaciones de las personas físicas con actividad empresarial y profesional

Las personas físicas que paguen impuestos por su actividad empresarial y profesional, tendrán las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 133:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código;
- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda pre impresa “Efectos fiscales al pago”;
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación;
- Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas;
- En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa;
- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2.3 Personas físicas en el régimen intermedio

Conforme a lo establecido en la sección II del capítulo II del título IV de la ley de ISR, donde permite a los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, aplicarán las disposiciones establecidas en el régimen de actividad empresarial y profesional y podrán estar a lo siguiente:

- Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad;
- En lugar de dar un comprobante por cada pago, se podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades;
- No tendrán obligación de formular un estado de posición financiera, levantar inventario de existencias, enviar declaraciones mediante medios electrónicos de la información que requiere la autoridad sobre lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquéllos percibidos por sueldos y salarios.

2.3.1 Obligaciones en el régimen intermedio

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen intermedio, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal. Estas máquinas registradoras deberán expedir los comprobantes respecto de los actos o actividades que realicen con el público en general, cuidar que dichas máquinas cumplan con su finalidad, y proporcionar y conservar la información de su funcionamiento. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por el régimen intermedio, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción de ese régimen.

2.3.2 Deducciones

Los contribuyentes podrán aplicar las deducciones que se establecen en el régimen de actividad empresarial y profesional, a excepción de las inversiones que se podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

2.3.3 Pagos provisionales

Los contribuyentes del régimen intermedio tienen la obligación de efectuar pagos mensuales de acuerdo a las mismas reglas establecidas para el régimen de actividad empresarial y profesional, con independencia de esta obligación efectuaran pagos mensuales mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual se determinará aplicando la tasa del 5% de la siguiente forma:

- Ingresos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes del pago
- (-) Deducciones desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes del pago
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores
- (=) Resultado
- (x) 5%
- (=) Pago provisional al Estado

El pago mensual al Estado se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes. En el caso de que el pago provisional mensual determinado sea menor al pago mensual del

Estado que se determine, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la Entidad Federativa de que se trate.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

Los pagos mensuales a que se refiere este artículo, se deberán enterar en las mismas fechas de pago que los pagos provisionales.

Los pagos mensuales efectuados, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

2.4 Personas físicas como pequeños contribuyentes

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en la sección III del capítulo II del título IV de la ley de ISR para pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00. Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en el régimen de pequeños contribuyentes, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme este régimen.

Los contribuyentes podrán pagar el impuesto sobre la renta siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información ante el SAT.

No podrán pagar el impuesto como pequeño contribuyente aquellos que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución

o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Las personas físicas pagaran el impuesto, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Cuando los contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la mensual, los ingresos y la disminución que les corresponda, se multiplicarán por el número de meses al que corresponda el pago.

2.4.1 Obligaciones de los pequeños contribuyentes

Los pequeños contribuyentes tendrán las obligaciones siguientes establecidas en el artículo 139:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Cuando dejen de pagar el impuesto, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad de \$2'000,000.00 o cuando no se presente la declaración informativa estando obligado a ello, se dejará de tributar como pequeño contribuyente y se deberá tributar de acuerdo al régimen de actividad empresarial y profesional o régimen intermedio, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.

Cuando se deje de pagar el impuesto conforme a la sección de pequeños contribuyentes, en ningún caso podrán volver a tributar en mismos términos. Tampoco se podrá pagar el impuesto como pequeños contribuyentes, aquellos que hubieran tributado en los regímenes de actividad

empresarial y profesional y régimen intermedio, salvo que hubieran tributado en los mencionados regímenes hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada de \$2'000,000.00.

Los contribuyentes continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el primer ejercicio, y deberán:

- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00;
- Llevar un registro de sus ingresos diarios;
- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas;
- Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto. Los pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos;

Las notas de venta que se expidan a los clientes deberán llevar impresa la clave del registro federal de contribuyentes y el régimen fiscal en que tributen, el domicilio del local o establecimiento y la fecha en el que se expidan, el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide, y el importe total de la operación en número o letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

Cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señalan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, dejarán de tributar como pequeño contribuyente quedando automáticamente obligado a tributar el cualquiera de los dos regímenes de actividad empresarial.

Para los pequeños contribuyentes existe la obligación del hacer pagos mensuales a la Entidad Federativa. Los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas en la Entidad Federativa donde el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo. En el caso del Estado de Michoacán, el pago se realiza de forma bimestral y mediante una tarifa que publica el Estado.

2.4.2 Cuando las personas físicas dejen de tributar como pequeños contribuyentes

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de la sección de pequeños contribuyentes u opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto según corresponda, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto, aquélla en que se dé dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme al régimen de actividad empresarial y profesional o el régimen intermedio, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1% o bien.

Los contribuyentes cuando opten por el cambio de régimen, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en las otras secciones, según corresponda, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Capítulo 3. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, las personas físicas y las morales, residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente en el lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes,
- Prestación de servicios independientes,
- Otorgamiento por el uso o goce temporal de bienes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades las deducciones autorizadas.

3.1 Ingresos

Se considera ingreso gravado establecido en el artículo 2, el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

3.2 Ingresos exentos

De acuerdo con el artículo 4, no se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

- Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que, estén considerados como no contribuyentes para el impuesto sobre la renta;

- Los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la misma Ley;
- Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta;
- Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta;
- Los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades, se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los Capítulos II o III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de la enajenación de bienes se considera que la actividad se realiza en forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del impuesto empresarial a tasa única;

3.3 Deducciones

Para efectos del artículo 5 del impuesto empresarial a tasa única sólo se podrán efectuar las deducciones siguientes:

- La adquisición de bienes, de servicios independientes o el uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar sus actividades, o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos.

No serán deducibles las erogaciones que se efectúen por concepto de salarios en los términos del artículo 110 de la Ley del impuesto sobre la renta;

- Las contribuciones a cargo pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Igualmente son deducibles el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios;

- El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan;

- Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas;
- La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del impuesto sobre la renta;
- Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor;
- El monto de las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor, así como el monto de las pérdidas originadas por la venta que realicen de dicha cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago;
- Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, sean deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.

Cuando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado.

3.4 Requisitos de las deducciones

Las deducciones autorizadas para el impuesto empresarial a tasa única, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes, sean para la actividad por las que se deba pagar el impuesto;
- Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades;
- Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago, o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción;
- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del impuesto sobre la renta.

3.5 Pagos provisionales

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 7, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

El pago provisional se determinará:

- Ingresos percibidos del periodo
- (-) Deducciones autorizadas del periodo
- (=) Resultado
- (x) Tasa 17.5%
- (=) Pago provisional
- (-) Crédito fiscal
- (=) Diferencia
- (-) Acreditamiento por sueldos, salarios asimilados y cuotas de seguridad social
- (-) Pago provisional de ISR del mismo periodo
- (=) Pago provisional a cargo
- (-) Pago provisional del IETU anterior
- (=) Pago provisional a pagar

La determinación del crédito fiscal y del acreditamiento por sueldos, salarios y cuotas de seguridad social se va a realizar de la siguiente manera:

- Acreditamiento por sueldos y salarios: (artículo 8 penúltimo párrafo)

Erogaciones efectivamente pagadas y aportaciones de seguridad social

- (x) Factor .175
- (=) Acreditamiento por sueldos y salarios, asimilados y aportaciones de seguridad social

- Crédito fiscal: (artículo 11) cuando el monto de las deducciones son mayores a los ingresos se tendrá derecho a un crédito fiscal.

Deducciones

- (-) Ingresos
- (=) Diferencia
- (x) Tasa 17.5%
- (=) Crédito fiscal

El crédito fiscal que se determine se podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

El crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará de la misma manera que las pérdidas fiscales determinadas en base a la Ley del impuesto sobre la renta.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

3.6 Cálculo del impuesto del ejercicio

El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Además de las deducciones que establecen el artículo 5 de la ley del impuesto empresarial a tasa única, se podrán deducir y acreditar los siguientes conceptos:

- Deducción adicional por inversiones adquiridas de sep-dic 07, (artículo quinto transitorio) y se determinará:

$$\begin{aligned} & \text{Monto de la inversión} \\ & (/) 3 \text{ (se deducirá una tercera parte a partir del 2008)} \\ & (=) \text{ Deducción del ejercicio} \end{aligned}$$

La deducción adicional se actualizará multiplicando la deducción del ejercicio por el factor de actualización.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{ultimo mes del ejercicio en que se deduzca el monto}}{\text{mes de diciembre 2007}}$$

- Crédito fiscal por inversiones adquiridas de ene-98 a dic-07, (artículo sexto transitorio)

Saldo pendiente de deducir de la inversión
 (x) Factor de actualización = mes dic-07/mes de adquisición
 (=) Saldo pendiente de deducir actualizado
 (x) Factor .175
 (=) Resultado
 (x) Tasa 5%
 (=) Crédito fiscal por inversiones

- Crédito fiscal por inventarios (artículo primero del Decreto)

Inventario final al 31-dic-07
 (x) Factor .175
 (=) Resultado
 (x) Tasa 6%
 (=) Crédito fiscal por inventario

- Crédito fiscal por pérdidas pendientes de disminuir (artículo tercero de Decreto)

Pérdidas fiscales pendientes de disminuir
 (x) Factor .175
 (=) Resultado
 (x) Tasa 5%
 (=) Crédito fiscal por pérdidas fiscales

La actualización de este crédito fiscal por inventarios y por pérdidas pendientes, se aplicará durante los siguientes 10 ejercicios fiscales a partir del 2008, y se va a actualizar el resultado multiplicándolo por el factor de actualización:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{6to mes del ejercicio fiscal que se aplica}}{\text{Mes diciembre 2007}}$$

- Crédito fiscal por enajenaciones a plazo efectuadas antes del 1-ene-2008 (artículo cuarto Decreto)

Contraprestación cobrada en el ejercicio por enajenaciones a plazo

- (x) Factor .175
- (=) Resultado acreditable contra IETU

- Deducción por cuentas y documentos por pagar de nov-dic 07 (artículo sexto de Decreto)

Cuentas y documentos por pagar

- (-) Intereses
- (-) Impuestos que se hayan trasladado
- (=) Deducción por cuentas y documentos por pagar

Los créditos y deducciones antes mencionadas se podrán acreditar desde el cálculo de los pagos provisionales, donde se deducirá la doceava parte de la deducción del ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

El impuesto empresarial a tasa única del ejercicio se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

- Ingresos percibidos
- (-) Deducciones autorizadas
- (-) Deducción adicional por inversiones de sep-dic 07
- (-) Deducción por cuentas y documentos por pagar de nov-dic 07
- (=) Resultado
- (x) Tasa 17.5%
- (=) IETU del ejercicio
- (-) Crédito fiscal
- (=) Diferencia
- (-) Acreditamiento por sueldos y salarios
- (-) Crédito fiscal por inversiones del 98-07
- (-) Crédito fiscal por inventarios al 31-dic-07
- (-) Crédito fiscal por perdidas fiscal 2002
- (-) Crédito fiscal por enajenaciones a plazo
- (-) ISR propio del ejercicio
- (=) IETU a cargo

- (-) Pagos provisionales de IETU
- (=) IETU a pagar

Los créditos fiscales que se permiten acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única se podrán hacer hasta por el monto del impuesto calculado del ejercicio en que se trate.

Cuando no sea posible acreditar, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación, se podrá solicitar su devolución.

3.7 Pequeños contribuyentes en el IETU

Las personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta como pequeño contribuyente, pagarán el impuesto empresarial a tasa única conforme a lo establecido en el artículo 17, mediante estimativa del impuesto que practiquen las mismas autoridades. Para estos efectos, dichas autoridades obtendrán el ingreso y las deducciones estimadas del ejercicio correspondientes a las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto empresarial a tasa única. A la diferencia entre los ingresos y las deducciones estimadas se aplicará la tasa del 17.5%, en cuyo caso el resultado obtenido se dividirá entre doce para obtener el impuesto empresarial a tasa única estimado mensual.

Las autoridades acreditarán un monto equivalente al impuesto sobre la renta estimada y de los créditos que les corresponda aplicar en los términos de la ley del impuesto empresarial a tasa única, relativos al mes al que corresponda el pago.

Las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: el inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; el uso o goce temporal de bienes utilizados para la realización de actividades, así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

Capítulo 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en el artículo 1, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores, la tasa del 16% y en caso de la zona fronteriza la tasa del 11%.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado, siempre que sean acreditables. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade por las dos terceras partes del mismo, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos establecidos en el artículo 1-A:

- Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria;
- Sean personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente, reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales;
- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual resulte saldo a favor, se podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que haya retenido en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Se calculará el impuesto al valor agregado aplicando la tasa del 0% establecido en el artículo 2-A, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- La enajenación de:
 - a) Animales y Vegetales que no estén industrializados,
 - b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción
- La prestación de servicios independientes, prestados directamente a los agricultores y ganaderos.

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos establecidos en el artículo 5:

- Que el pago corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades;
- Que el impuesto haya sido trasladado expresamente y que conste por separado en los comprobantes fiscales;
- Que el impuesto trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;
- Que tratándose del impuesto retenido se entere en los términos y plazos establecidos.

Se considera que se esta exento del pago del impuesto al valor agregado por enajenación de bienes y prestación de servicios independientes los siguientes:

No se pagará el impuesto según el artículo 9 en la enajenación de los siguientes bienes:

- El suelo;
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación;
- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor;
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

No se pagará el impuesto según el artículo 15 por la prestación de los siguientes servicios:

- Las comisiones y otras contraprestaciones con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación;
- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro;
- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio;
- Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados;
- El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril;
- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico;
- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos.

Capítulo 5. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto respecto de los depósitos que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

Cuando el monto acumulado en depósitos en efectivo exceda de \$15,000.00 en un mes, la institución bancaria deberá recaudar el impuesto de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas, y deberá entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo

El impuesto retenido por la institución bancaria en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio.

Capítulo 6. CASO PRÁCTICO

En capítulos anteriores se expuso todo el marco regulatorio referente a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales; ahora se llevará a la práctica con los siguientes casos:

6.1 Ejemplo de actividades empresariales y profesionales

La Sra. Anabel Cruz Fernández se dedica a la compra-venta de calzado desde el ejercicio 2010, tributa en el régimen de actividad empresarial y profesional y durante el ejercicio 2011 obtuvo los siguientes ingresos más IVA:

MES	INGRESOS		
	Actividad Empresarial	Honorarios cobrados a personas físicas	Honorarios cobrados a personas morales
Enero	232,467.00	9,800.00	
Febrero	245,398.00		
Marzo	240,983.00	11,400.00	12,600.00
Abril	237,694.00		
Mayo	256,439.00		
Junio	243,780.00		15,200.00
Julio	252,763.00		
Agosto	263,984.00		
Septiembre	258,239.00		
Octubre	244,765.00		14,590.00
Noviembre	237,287.00	12,300.00	
Diciembre	267,459.00	15,700.00	18,600.00

Los ingresos por honorarios fueron depositados a la cuenta bancaria de la Sra. Anabel por medio de transferencia electrónica, de los ingresos por la actividad empresarial se recibió en efectivo las siguientes cantidades mensuales:

MES	Depositado en efectivo	Monto IDE exento	Deposito en efectivo gravados	Tasa 3%
Enero	151,103.55	15,000.00	136,103.55	4,083.11
Febrero	159,508.70	15,000.00	144,508.70	4,335.26
Marzo	156,638.95	15,000.00	141,638.95	4,249.17
Abril	154,501.10	15,000.00	139,501.10	4,185.03
Mayo	166,685.35	15,000.00	151,685.35	4,550.56
Junio	158,457.00	15,000.00	143,457.00	4,303.71
Julio	164,295.95	15,000.00	149,295.95	4,478.88
Agosto	171,589.60	15,000.00	156,589.60	4,697.69
Septiembre	167,855.35	15,000.00	152,855.35	4,585.66
Octubre	159,097.25	15,000.00	144,097.25	4,322.92
Noviembre	154,236.55	15,000.00	139,236.55	4,177.10
Diciembre	173,848.35	15,000.00	158,848.35	4,765.45

Durante el mismo ejercicio tiene las siguientes deducciones mas IVA:

MES	DEDUCCIONES			INVERSIONES	
	SUELDOS	COMPRAS	GASTOS	AUTOMOVIL	EQ COMPUTO
Enero	23,200.00	76,714.11	26,500.00	2,812.50	575.00
Febrero	24,680.00	80,981.34	23,569.00	2,812.50	575.00
Marzo	23,470.00	79,524.39	24,600.00	2,812.50	575.00
Abril	22,900.00	78,439.02	22,200.00	2,812.50	575.00
Mayo	25,680.00	84,624.87	22,430.00	2,812.50	575.00
Junio	23,870.00	80,447.40	28,700.00	2,812.50	575.00
Julio	24,360.00	83,411.79	22,340.00	2,812.50	575.00
Agosto	27,400.00	87,114.72	28,900.00	2,812.50	575.00
Septiembre	24,800.00	85,218.87	25,680.00	2,812.50	575.00
Octubre	23,280.00	80,772.45	26,900.00	2,812.50	575.00
Noviembre	22,800.00	78,304.71	27,500.00	2,812.50	575.00
Diciembre	26,500.00	88,261.47	31,480.00	2,812.50	575.00

*El automóvil se adquirió el 12-marzo-2010 por un monto de \$135,000.00 y el equipo de cómputo se adquirió el 25-febrero-2010 por \$23,000.00.

Con los datos anteriores se hace el cálculo de los pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingreso	242,267.00	245,398.00	264,983.00	237,694.00	256,439.00	258,980.00
Deducciones	129,801.61	132,617.84	130,981.89	126,926.52	136,122.37	136,404.90
Ingresos Acum	242,267.00	487,665.00	752,648.00	990,342.00	1,246,781.00	1,505,761.00
(-) Deducciones Acum	129,801.61	262,419.45	393,401.34	520,327.86	656,450.23	792,855.13
(=) Resultado	112,465.39	225,245.55	359,246.66	470,014.14	590,330.77	712,905.87
(-) Limite inferior	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16	196,420.99
(=) Excedente	79,728.55	159,771.88	261,036.16	339,066.81	426,646.61	516,484.88
(x) Tasa	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
(=) Impuesto Marginal	23,918.57	47,931.56	78,310.85	101,720.04	127,993.98	154,945.46
(+) Cuota Fija	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75	36,851.70
(=) ISR a cargo	30,060.52	60,215.46	96,736.70	126,287.84	158,703.73	191,797.16
(-) Pago Provisional	0.00	25,977.41	51,797.10	82,809.16	108,175.27	136,040.60
(-) Retenciones ISR	0.00	0.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	2,780.00
(-) Retenciones de IDE	4,083.11	8,418.37	12,667.54	16,852.57	21,403.13	25,706.84
(=) ISR a cargo	25,977.41	25,819.69	31,012.07	25,366.11	27,865.33	27,269.72

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingreso	252,763.00	263,984.00	258,239.00	259,355.00	249,587.00	301,759.00
Deducciones	133,499.29	146,802.22	139,086.37	134,339.95	131,992.21	149,628.97
Ingresos Acum	1,758,524.00	2,022,508.00	2,280,747.00	2,540,102.00	2,789,689.00	3,091,448.00
(-) Deducciones Acum	926,354.42	1,073,156.64	1,212,243.01	1,346,582.96	1,478,575.17	1,628,204.14
(=) Resultado	832,169.58	949,351.36	1,068,503.99	1,193,519.04	1,311,113.83	1,463,243.86
(-) Limite inferior	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
(=) Excedente	603,011.76	687,456.71	773,872.51	866,150.73	951,008.69	1,070,401.89
(x) Tasa	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
(=) Impuesto Marginal	180,903.53	206,237.01	232,161.75	259,845.22	285,302.61	321,120.57
(+) Cuota Fija	42,993.65	49,135.60	55,277.55	61,419.50	67,561.45	73,703.40
(=) ISR a cargo	223,897.18	255,372.61	287,439.30	321,264.72	352,864.06	394,823.97
(-) Pago Provisional	163,310.32	190,931.46	217,709.21	245,190.24	273,233.74	300,655.98
(-) Retenciones ISR	2,780.00	2,780.00	2,780.00	4,239.00	4,239.00	6,099.00
(-) Retenciones de IDE	30,185.72	34,883.41	39,469.07	43,791.98	47,969.08	52,734.53
(=) ISR a cargo	27,621.14	26,777.75	27,481.03	28,043.50	27,422.24	35,334.46

Para determinar el ISR del ejercicio se necesita calcular la deducción de inversiones actualizada al término del mismo, por cada uno de los activos de la Sra. Anabel;

Automóvil: deducción anual 33,750.00

$$\text{F.A.} = \frac{\text{jun-11 } 100.0410}{\text{mar-10 } 97.8236} \times 1.0226 \times 33,750.00 = 34,512.75$$

Equipo de cómputo: deducción anual 6,900.00

$$\text{F.A.} = \frac{\text{jun-11 } 100.0410}{\text{feb-10 } 97.1340} \times 1.0299 \times 6,900.00 = 7,106.31$$

Con estos datos actualizados podemos hacer el cálculo del ISR del ejercicio;

Ingresos acumulables del ejercicio	3,091,448.00
(-) Deducciones acumulables del ejercicio	<u>1,629,173.20</u>
(=) Resultado	1,462,274.80
(-) Limite inferior	<u>392,841.97</u>
(=) Excedente	1,069,432.83
(x) Tasa	<u>30%</u>
(=) Impuesto Marginal	320,829.85
(+) Cuota Fija	<u>73,703.40</u>
(=) ISR a cargo del ejercicio	394,533.25
(-) Pagos Provisionales	335,990.44
(-) Retenciones ISR	6,099.00
(-) Retenciones de IDE	<u>52,734.53</u>
(=) ISR a cargo del ejercicio	-290.72

Por la misma actividad la Sra. Anabel tiene que hacer pagos provisionales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única; como se considera que los sueldos no son deducibles para efectos del IETU se hace el cálculo de lo que la Ley nos permite acreditar por el pago de los mismos;

	MES	SUELDOS	Factor	Acreditamiento de sueldos			
	Enero	23,200.00	0.175	4,060.00			
	Febrero	24,680.00	0.175	4,319.00			
	Marzo	23,470.00	0.175	4,107.25			
	Abril	22,900.00	0.175	4,007.50			
	Mayo	25,680.00	0.175	4,494.00			
	Junio	23,870.00	0.175	4,177.25			
	Julio	24,360.00	0.175	4,263.00			
	Agosto	27,400.00	0.175	4,795.00			
	Septiembre	24,800.00	0.175	4,340.00			
	Octubre	23,280.00	0.175	4,074.00			
	Noviembre	22,800.00	0.175	3,990.00			
	Diciembre	26,500.00	0.175	4,637.50			
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
		242,267.00	245,398.00	264,983.00	237,694.00	256,439.00	258,980.00
		103,214.11	104,550.34	104,124.39	100,639.02	107,054.87	109,147.40
	Ingresos percibidos del periodo	242,267.00	487,665.00	752,648.00	990,342.00	1,246,781.00	1,505,761.00
	(-) Deducciones autorizadas del periodo	103,214.11	207,764.45	311,888.84	412,527.86	519,582.73	628,730.13
	(=) Resultado	139,052.89	279,900.55	440,759.16	577,814.14	727,198.27	877,030.87
	(x) Tasa 17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
	(=) Pago provisional	24,334.26	48,982.60	77,132.85	101,117.47	127,259.70	153,480.40
	(-) Acreditamiento por sueldos	4,060.00	8,379.00	12,486.25	16,493.75	20,987.75	25,165.00
	(-) Pago prov de ISR del mismo periodo	30,060.52	60,215.46	96,736.70	126,287.84	158,703.73	191,797.16
	(=) Pago provisional a cargo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	(-) Pago provisional del IETU anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	(=) Pago provisional a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		252,763.00	263,984.00	258,239.00	259,355.00	249,587.00	301,759.00
		105,751.79	116,014.72	110,898.87	107,672.45	105,804.71	119,741.47
	Ingresos percibidos del periodo	1,758,524.00	2,022,508.00	2,280,747.00	2,540,102.00	2,789,689.00	3,091,448.00
	(-) Deducciones autorizadas del periodo	734,481.92	850,496.64	961,395.51	1,069,067.96	1,174,872.67	1,294,614.14
	(=) Resultado	1,024,042.08	1,172,011.36	1,319,351.49	1,471,034.04	1,614,816.33	1,796,833.86
	(x) Tasa 17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
	(=) Pago provisional	179,207.36	205,101.99	230,886.51	257,430.96	282,592.86	314,445.93
	(-) Acreditamiento por sueldos	29,428.00	34,223.00	38,563.00	42,637.00	46,627.00	51,264.50
	(-) Pago prov de ISR del mismo periodo	223,897.18	255,372.61	287,439.30	321,264.72	352,864.06	394,823.97
	(=) Pago provisional a cargo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	(-) Pago provisional del IETU anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	(=) Pago provisional a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Se realiza en cálculo del impuesto empresarial a tasa única anual por la actividad empresarial y profesional de la siguiente manera:

Ingresos percibidos del ejercicio	3,091,448.00
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio	<u>1,294,614.14</u>
(=) Resultado	1,796,833.86
(x) Tasa 17.5%	<u>17.5%</u>
(=) Pago provisional	314,445.93
(-) Acreditamiento por sueldos	51,264.50
(-) Pago prov de ISR del mismo periodo	<u>394,823.97</u>
(=) Pago provisional a cargo	0.00
(-) Pago provisional del IETU anterior	<u>0.00</u>
(=) Pago provisional a pagar	0.00

Considerando que todos los ingresos y deducciones son más IVA se determina el monto a pagar mensual por este impuesto;

MES	IVA CAUSADO	IVA ACREDITABLE	IVA A PAGAR	RETENCIONES DE IVA	IVA A PAGAR
Enero	38,762.72	16,514.26	22,248.46	0.00	22,248.46
Febrero	39,263.68	16,728.05	22,535.63	0.00	22,535.63
Marzo	42,397.28	16,659.90	25,737.38	1,344.42	24,392.96
Abril	38,031.04	16,102.24	21,928.80	0.00	21,928.80
Mayo	41,030.24	17,128.78	23,901.46	0.00	23,901.46
Junio	41,436.80	17,463.58	23,973.22	1,621.84	22,351.38
Julio	40,442.08	16,920.29	23,521.79	0.00	23,521.79
Agosto	42,237.44	18,562.36	23,675.08	0.00	23,675.08
Septiembre	41,318.24	17,743.82	23,574.42	0.00	23,574.42
Octubre	41,496.80	17,227.59	24,269.21	1,556.75	22,712.46
Noviembre	39,933.92	16,928.75	23,005.17	0.00	23,005.17
Diciembre	48,281.44	19,158.64	29,122.80	1,984.62	27,138.18

Con los cálculos anteriores se considera cerrado el ejercicio, y hay que hacer el envío de las declaraciones correspondientes. En caso del ISR del ejercicio que le quedo saldo a favor se podrá solicitar la devolución o hacer la compensación en el ejercicio siguiente, lo cual queda a consideración de la Sra. Anabel Cruz Fernández.

6.2 Ejemplo de régimen intermedio

En el supuesto caso que la Sra. Anabel Cruz Fernández tributara en el régimen intermedio y que sus ingresos se consideraran los mismos en la actividad empresarial, la Sra. Anabel pagaría sus impuestos de la siguiente forma:

MES	INGRESOS	SUELDOS	DEDUCCIONES		
			COMPRAS	GASTOS	AUTOMOVIL
Enero	232,467.00	23,200.00	76,714.11	26,500.00	2,812.50
Febrero	245,398.00	24,680.00	80,981.34	23,569.00	2,812.50
Marzo	240,983.00	23,470.00	79,524.39	24,600.00	2,812.50
Abril	237,694.00	22,900.00	78,439.02	22,200.00	2,812.50
Mayo	256,439.00	25,680.00	84,624.87	22,430.00	2,812.50
Junio	243,780.00	23,870.00	80,447.40	28,700.00	2,812.50
Julio	252,763.00	24,360.00	83,411.79	22,340.00	2,812.50
Agosto	263,984.00	27,400.00	87,114.72	28,900.00	2,812.50
Septiembre	258,239.00	24,800.00	85,218.87	25,680.00	2,812.50
Octubre	244,765.00	23,280.00	80,772.45	26,900.00	2,812.50
Noviembre	237,287.00	22,800.00	78,304.71	27,500.00	2,812.50
Diciembre	267,459.00	26,500.00	88,261.47	31,480.00	2,812.50

Todos los ingresos y las deducciones son más IVA.

De todos los ingresos que percibió se considera que las siguientes cantidades mensuales fueron en efectivo:

MES	Depositado en efectivo	Monto IDE exento	Deposito en efectivo gravados	Tasa 3%
Enero	151,103.55	15,000.00	136,103.55	4,083.11
Febrero	159,508.70	15,000.00	144,508.70	4,335.26
Marzo	156,638.95	15,000.00	141,638.95	4,249.17
Abril	154,501.10	15,000.00	139,501.10	4,185.03
Mayo	166,685.35	15,000.00	151,685.35	4,550.56
Junio	158,457.00	15,000.00	143,457.00	4,303.71
Julio	164,295.95	15,000.00	149,295.95	4,478.88
Agosto	171,589.60	15,000.00	156,589.60	4,697.69
Septiembre	167,855.35	15,000.00	152,855.35	4,585.66
Octubre	159,097.25	15,000.00	144,097.25	4,322.92
Noviembre	154,236.55	15,000.00	139,236.55	4,177.10
Diciembre	173,848.35	15,000.00	158,848.35	4,765.45

El cálculo de los pagos provisionales conforme a este régimen quedaría como sigue:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingreso	232,467.00	245,398.00	240,983.00	237,694.00	256,439.00	243,780.00
Deducciones	129,226.61	132,042.84	130,406.89	126,351.52	135,547.37	135,829.90
Ingresos Acum	232,467.00	477,865.00	718,848.00	956,542.00	1,212,981.00	1,456,761.00
Deducciones Acum	129,226.61	261,269.45	391,676.34	518,027.86	653,575.23	789,405.13
(=) Resultado	103,240.39	216,595.55	327,171.66	438,514.14	559,405.77	667,355.87
(-) Limite inferior	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16	196,420.99
(=) Excedente	70,503.55	151,121.88	228,961.16	307,566.81	395,721.61	470,934.88
(x) Tasa	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
(=) Impuesto Marginal	21,151.07	45,336.56	68,688.35	92,270.04	118,716.48	141,280.46
(+) Cuota Fija	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75	36,851.70
(=) ISR a cargo	27,293.02	57,620.46	87,114.20	116,837.84	149,426.23	178,132.16
(-) Pago Provisional	0.00	18,047.89	38,372.32	58,088.08	78,059.57	100,052.82
(-) P.P. ent federativa	5,162.02	5,667.76	5,528.81	5,567.12	6,044.58	5,397.51
(-) P.P. ent fed anterior	0.00	5,162.02	10,829.78	16,358.58	21,925.71	27,970.29
(-) Retenciones de IDE	4,083.11	8,418.37	12,667.54	16,852.57	21,403.13	25,706.84
(=) ISR a cargo	18,047.89	20,324.43	19,715.76	19,971.49	21,993.25	19,004.72

PAGO AL ESTADO

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Resultado	103,240.39	216,595.55	327,171.66	438,514.14	559,405.77	667,355.87
(x) Tasa	5%	5%	5%	5%	5%	5%
(=) P.P. ent federativa	5,162.02	10,829.78	16,358.58	21,925.71	27,970.29	33,367.79
(-) P.P. ent fed anterior	0.00	5,162.02	10,829.78	16,358.58	21,925.71	27,970.29
(=) P.P.	5,162.02	5,667.76	5,528.81	5,567.12	6,044.58	5,397.51

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingreso	252,763.00	263,984.00	258,239.00	244,765.00	237,287.00	267,459.00
Deducciones	132,924.29	146,227.22	138,511.37	133,764.95	131,417.21	149,053.97
Ingresos Acum	1,709,524.00	1,973,508.00	2,231,747.00	2,476,512.00	2,713,799.00	2,981,258.00
Deducciones Acum	922,329.42	1,068,556.64	1,207,068.01	1,340,832.96	1,472,250.17	1,621,304.14
(=) Resultado	787,194.58	904,951.36	1,024,678.99	1,135,679.04	1,241,548.83	1,359,953.86
(-) Limite inferior	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
(=) Excedente	558,036.76	643,056.71	730,047.51	808,310.73	881,443.69	967,111.89
(x) Tasa	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
(=) Impuesto Marginal	167,411.03	192,917.01	219,014.25	242,493.22	264,433.11	290,133.57
(+) Cuota Fija	42,993.65	49,135.60	55,277.55	61,419.50	67,561.45	73,703.40
(=) ISR a cargo	210,404.68	242,052.61	274,291.80	303,912.72	331,994.56	363,836.97
(-) Pago Provisional	119,057.53	140,859.23	161,921.64	183,588.79	203,336.78	221,948.04
(-) P.P. ent federativa	5,991.94	5,887.84	5,986.38	5,550.00	5,293.49	5,920.25
(-) P.P. ent fed anterior	33,367.79	39,359.73	45,247.57	51,233.95	56,783.95	62,077.44
(-) Retenciones de IDE	30,185.72	34,883.41	39,469.07	43,791.98	47,969.08	52,734.53
(=) ISR a cargo	21,801.70	21,062.41	21,667.15	19,748.00	18,611.25	21,156.71

PAGO AL ESTADO

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Resultado	787,194.58	904,951.36	1,024,678.99	1,135,679.04	1,241,548.83	1,359,953.86
(x) Tasa	5%	5%	5%	5%	5%	5%
(=) P.P. ent federativa	39,359.73	45,247.57	51,233.95	56,783.95	62,077.44	67,997.69
(-) P.P. ent fed anterior	33,367.79	39,359.73	45,247.57	51,233.95	56,783.95	62,077.44
(=) P.P.	5,991.94	5,887.84	5,986.38	5,550.00	5,293.49	5,920.25

De igual manera se ocupa hacer el cálculo de la actualización de las inversiones hasta el término del ejercicio;

Automóvil: deducción anual 33,750.00

$$F.A. = \frac{\text{jun-11 } 100.0410}{\text{mar-10 } 97.8236} \times 1.0226 \times 33,750.00 = 34,512.75$$

Teniendo todos los datos podemos hacer el cálculo anual de ISR;

Ingresos del ejercicio	2,981,258.00
Deducciones del ejercicio	<u>1,622,066.89</u>
(=) Resultado	1,359,191.11
(-) Limite inferior	<u>392,841.97</u>
(=) Excedente	966,349.14
(x) Tasa	<u>30%</u>
(=) Impuesto Marginal	289,904.74
(+) Cuota Fija	<u>73,703.40</u>
(=) ISR a cargo del ejercicio	363,608.14
(-) Pagos Provisionales	243,104.74
(-) P.P. ent fed ejercicio	67,997.69
(-) Retenciones de IDE del ejercicio	<u>52,734.53</u>
(=) ISR a favor	-228.82

Se realiza el calculo de los pagos provisionales de IETU considerando primero determinar el acreditamiento de sueldos;

MES	SUELDOS	Factor	Acreditamiento de sueldos
Enero	23,200.00	0.175	4,060.00
Febrero	24,680.00	0.175	4,319.00
Marzo	23,470.00	0.175	4,107.25
Abril	22,900.00	0.175	4,007.50
Mayo	25,680.00	0.175	4,494.00
Junio	23,870.00	0.175	4,177.25
Julio	24,360.00	0.175	4,263.00
Agosto	27,400.00	0.175	4,795.00
Septiembre	24,800.00	0.175	4,340.00
Octubre	23,280.00	0.175	4,074.00
Noviembre	22,800.00	0.175	3,990.00
Diciembre	26,500.00	0.175	4,637.50

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingreso	232,467.00	245,398.00	240,983.00	237,694.00	256,439.00	243,780.00
Deducciones	103,214.11	104,550.34	104,124.39	100,639.02	107,054.87	109,147.40
Ingresos acumulables	232,467.00	477,865.00	718,848.00	956,542.00	1,212,981.00	1,456,761.00
Deducciones acumulables	103,214.11	207,764.45	311,888.84	412,527.86	519,582.73	628,730.13
(=) Resultado	129,252.89	270,100.55	406,959.16	544,014.14	693,398.27	828,030.87
(x) Tasa 17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) Pago provisional	22,619.26	47,267.60	71,217.85	95,202.47	121,344.70	144,905.40
(-) Acreditamiento por sueldos	4,060.00	8,379.00	12,486.25	16,493.75	20,987.75	25,165.00
(-) Pago prov de ISR del mismo periodo	27,293.02	57,620.46	87,114.20	116,837.84	149,426.23	178,132.16
(=) Pago provisional a cargo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Pago provisional del IETU anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Pago provisional a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingreso	252,763.00	263,984.00	258,239.00	244,765.00	237,287.00	267,459.00
Deducciones	105,751.79	116,014.72	110,898.87	107,672.45	105,804.71	119,741.47
Ingresos acumulables	1,709,524.00	1,973,508.00	2,231,747.00	2,476,512.00	2,713,799.00	2,981,258.00
Deducciones acumulables	734,481.92	850,496.64	961,395.51	1,069,067.96	1,174,872.67	1,294,614.14
(=) Resultado	975,042.08	1,123,011.36	1,270,351.49	1,407,444.04	1,538,926.33	1,686,643.86
(x) Tasa 17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) Pago provisional	170,632.36	196,526.99	222,311.51	246,302.71	269,312.11	295,162.68
(-) Acreditamiento por sueldos	29,428.00	34,223.00	38,563.00	42,637.00	46,627.00	51,264.50
(-) Pago prov de ISR del mismo periodo	210,404.68	242,052.61	274,291.80	303,912.72	331,994.56	363,836.97
(=) Pago provisional a cargo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Pago provisional del IETU anterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Pago provisional a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Calculo del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio:

Ingresos acumulables	2,981,258.00
Deducciones acumulables	1,294,614.14
(=) Resultado	1,686,643.86
(x) Tasa 17.5%	17.5%
(=) Pago provisional	295,162.68
(-) Acreditamiento por sueldos	51,264.50
(-) Pago prov de ISR del mismo periodo	363,836.97
(=) Pago provisional a cargo	0.00
(-) Pago provisional del IETU anterior	0.00
(=) Pago provisional a pagar	0.00

Determinando en base a los ingresos y deducciones el IVA causado y acreditable se realiza el cálculo del pago mensual de IVA;

MES	IVA CAUSADO	IVA ACREDITABLE	IVA A PAGAR
Enero	37,194.72	16,514.26	20,680.46
Febrero	39,263.68	16,728.05	22,535.63
Marzo	38,557.28	16,659.90	21,897.38
Abril	38,031.04	16,102.24	21,928.80
Mayo	41,030.24	17,128.78	23,901.46
Junio	39,004.80	17,463.58	21,541.22
Julio	40,442.08	16,920.29	23,521.79
Agosto	42,237.44	18,562.36	23,675.08
Septiembre	41,318.24	17,743.82	23,574.42
Octubre	39,162.40	17,227.59	21,934.81
Noviembre	37,965.92	16,928.75	21,037.17
Diciembre	42,793.44	19,158.64	23,634.80

En relación a este régimen quedaría concluida la determinación de los impuestos, y teniendo como obligación mandar las declaraciones, la Sra. Anabel tiene la opción de llevar su contabilidad simplificada.

CONCLUSION

En el presente trabajo se ha realizado un análisis detallado de las personas físicas que desempeñan actividades empresariales y profesionales, de acuerdo a las obligaciones que tienen ante la federación, el estado, y los municipios en donde radiquen.

Se hace referencia de que dichas personas en la ley del impuesto sobre la renta se dividen en tres regímenes distintos, en los cuales dispone el pago de su impuesto de acuerdo a la capacidad de las personas dando como beneficio que las obligaciones sean menores para aquellas personas que no tienen una gran capacidad contributiva. El impuesto empresarial a tasa única respeta los lineamientos establecidos y da los mismos beneficios para estas personas.

En el caso del impuesto al valor agregado solo se considera como independiente a los pequeños contribuyentes donde ellos solo pagan el impuesto en base a una cuota fija que establece el estado, ya que como ellos no están obligados a expedir comprobantes fiscales, no tendrían obligación de trasladar el impuesto. En cuando a los demás separa las actividades empresariales y profesionales y da beneficios por separado de acuerdo a sus lineamientos.

La retención de IDE no respeta regímenes y actúa de la misma forma para todos los contribuyentes.

La apropiada identificación de los ingresos gravados para cada impuesto, permite cumplir a cabalidad con el deber de pagar las contribuciones a cargo del ejercicio y en esa medida estar al pendiente de las deducciones permitidas para cada régimen.

Mi interés sobre del tema es que actualmente me desempeño en una empresa en la cual llevamos personas físicas en sus distintos regímenes por lo cual quise conocer los lineamientos de los mismos a fondo enfocados a la actividad que aquí se realiza.

BIBLIOGRAFIA

Ley del impuesto sobre la renta 2012, y su reglamento;

Ley del impuesto empresarial a tasa única 2012, su reglamento y el decreto publicado en el diario oficial de la federación en noviembre 2007;

Ley del impuesto al valor agregado 2012; y su reglamento;

Ley de los depósitos en efectivo 2012;

Régimen fiscal de personas físicas con actividades empresariales y profesionales

Pérez Chávez

Séptima edición

Editorial Tax

Régimen fiscal de personas físicas en el régimen intermedio.

Pérez Chávez

Editorial Tax

www.idconline.com.mx